

**INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN**

RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE: IVAI-REV/358/2012/II Y
SUS ACUMULADOS IVAI-
REV/359/2012/III, IVAI-REV/360/2012/I E
IVAI-REV/361/2012/II**

**PROMOVENTE: -----
-----**

**SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN
GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
VERACRUZ**

**CONSEJERO PONENTE: JOSÉ LUIS
BUENO BELLO**

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
BERNABÉ CRUZ DÍAZ**

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veintitrés de mayo de dos mil doce.

Visto para resolver los autos del expediente IVAI-REV/358/2012/II Y SUS ACUMULADOS IVAI-REV/359/2012/III, IVAI-REV/360/2012/I E IVAI-REV/361/2012/II, formado con motivo de los recursos de revisión interpuestos por -----, en contra del sujeto obligado **Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Veracruz, y;**

R E S U L T A N D O

I. El día dieciséis de febrero de dos mil doce, -----, mediante el uso de la plataforma electrónica Sistema Infomex Veracruz, presentó cuatro solicitudes de información al sujeto obligado Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Veracruz, mismas que de conformidad con el artículo 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fueron atendidas a partir del mismo día dieciséis de febrero de dos mil doce, según consta en los acuses de recibo que corren agregados en el expediente a fojas siete, dieciocho, treinta y cuarenta y dos, a los que recayeron los folios de dicho sistema números 00087212, 00087312, 00087412 y 00087512, de los que se desprende que la información solicitada la hace consistir en:

Folio 00087212

"Solicito los documentos que contengan los criterios generales para la asignación de publicidad oficial a los medios de comunicación." (sic)

Folio 00087312

"Solicito los documentos que contengan el presupuesto aprobado y ejercido total para el pago de publicidad oficial del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010 y del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011." (sic)

**RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/358/2012/III Y SUS ACUMULADOS
IVAI-REV/359/2012/III, IVAI-REV/360/2012/II E IVAI-REV/361/2012/III**

Folio 00087412

“Solicito los documentos que contengan el detalle del gasto en publicidad oficial desglosado por tipo de medios (radio, televisión, internet, prensa, etc.), nombres de los medios de comunicación (locales, nacionales, internacionales) contratados, número de contrato, concepto, campañas y montos durante el periodo del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010.” (sic)

Folio 00087512

“Solicito los documentos que contengan el detalle del gasto en publicidad oficial desglosado por tipo de medios (radio, televisión, internet, prensa, etc.), nombres de los medios de comunicación (locales, nacionales, internacionales) contratados, número de contrato, concepto, campañas y montos durante el periodo del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011” (sic)

II. El día veinte de marzo de dos mil doce a las diez horas con cincuenta y ocho minutos, once horas con seis minutos, once horas con doce minutos y once horas con diecisiete minutos, se recibieron a través del Sistema Infomex-Veracruz bajo los números de folio PF00019712, PF00019812, PF00019912 y PF00020012 cuatro recursos de revisión que interpone -----, inconformándose por la falta de respuesta a sus solicitudes.

III. En fecha veinte de marzo de dos mil doce, la Presidenta del Consejo General de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tuvo por presentados con esa misma fecha sus recursos de revisión a la promovente; ordenó formar los expedientes respectivos, a los que correspondieron los números IVAI-REV/358/2012/II, IVAI-REV/359/2012/III, IVAI-REV/360/2012/I E IVAI-REV/361/2012/II, turnándolos a la Ponencia a cargo del Consejero José Luis Bueno Bello, para la substanciación y en su momento procesal oportuno formular el proyecto de resolución.

IV. El veinte de marzo de dos mil doce, visto el estado procesal que guardan los expedientes IVAI-REV/358/2012/II, IVAI-REV/359/2012/III, IVAI-REV/360/2012/I E IVAI-REV/361/2012/II, y toda vez que en los recursos de revisión de mérito existe identidad por cuanto a las partes y agravios, el Consejo General de este Instituto decretó acumular los expedientes identificados con las claves: IVAI-REV/359/2012/III, IVAI-REV/360/2012/I E IVAI-REV/361/2012/II al correspondiente IVAI-REV/358/2012/II para que mediante una sola resolución pueda en su oportunidad determinarse lo que en derecho corresponda. Acuerdo que fuera notificado a las partes en veintiocho de marzo de dos mil doce.

V. Por proveído de fecha veintiséis de marzo de dos mil doce el Consejero Ponente acordó:

A). Admitir los recursos de revisión, en contra del sujeto obligado Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Veracruz;

B). Admitir y tener por desahogadas por su propia naturaleza, las pruebas documentales consistentes en: 1.- Documental consistente en la impresión del “Acuse de Recibo de Recurso de Revisión por Falta de Respuesta” del sistema Infomex-Veracruz del veinte de marzo de dos mil doce con número de folio PF00019712, la cual obra anexa al primero de los recursos; 2.- Documental consistente en la impresión de escrito sin fecha, atribuido a la hoy Recurrente -----, la cual obra anexa al primero de los recursos; 3.- Impresión de imagen respecto de la pantalla del sistema Infomex-Veracruz identificada bajo el encabezado “Sistema de Solicitudes de Información del

*RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REVI358/2012/III Y SUS ACUMULADOS
IVAI-REVI359/2012/III, IVAI-REVI360/2012/II E IVAI-REVI361/2012/III*

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave” con fecha veinte de marzo de dos mil doce, la cual obra anexa al primero de los recursos; 4.- Documental consistente en la impresión del “Acuse de Recibo de Solicitud de Información” del sistema Infomex-Veracruz del dieciséis de febrero de dos mil doce con número de folio 00087212, donde se aprecia el nombre de la solicitante Silvia Gabriela Ruíz, y como sujeto obligado al que solicitó información Coordinación General de Comunicación Social, la cual obra anexa al primero de los recursos; 5.- Documental consistente en historial de la solicitud de información de la hoy recurrente al sujeto obligado por parte del Sistema Infomex-Veracruz, impreso bajo el encabezado “Sistema de solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”, en fecha veinte de marzo de dos mil doce, la cual obra anexa al primero de los recursos; 6.- Documental consistente en la impresión del “Acuse de Recibo de Recurso de Revisión por Falta de Respuesta” del sistema Infomex-Veracruz del veinte de marzo de dos mil doce con número de folio PF00019812, la cual obra anexa al segundo de los recursos; 7.- Documental consistente en la impresión de escrito sin fecha, atribuido a la hoy Recurrente -----, la cual obra anexa al segundo de los recursos; 8.- Impresión de imagen respecto de la pantalla del sistema Infomex-Veracruz identificada bajo el encabezado “Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave” con fecha veinte de marzo de dos mil doce, la cual obra anexa al segundo de los recursos; 9.- Documental consistente en la impresión del “Acuse de Recibo de Solicitud de Información” del sistema Infomex-Veracruz del dieciséis de febrero de dos mil doce con número de folio 00087312, , donde se aprecia el nombre de la solicitante Silvia Gabriela Ruíz, y como sujeto obligado al que solicitó información Coordinación General de Comunicación Social, la cual obra anexa al segundo de los recursos; 10.- Documental consistente en historial de la solicitud de información de la hoy recurrente al sujeto obligado por parte del Sistema Infomex-Veracruz, impreso bajo el encabezado “Sistema de solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”, en fecha veinte de marzo de dos mil doce, la cual obra anexa al segundo de los recursos; 11.- Documental consistente en la impresión del “Acuse de Recibo de Recurso de Revisión por Falta de Respuesta” del sistema Infomex-Veracruz del veinte de marzo de dos mil doce con número de folio PF00019912, la cual obra anexa al tercero de los recursos; 12.- Documental consistente en la impresión de escrito sin fecha, atribuido a la hoy Recurrente -----, la cual obra anexa al tercero de los recursos; 13.- Impresión de imagen respecto de la pantalla del sistema Infomex-Veracruz identificada bajo el encabezado “Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave” con fecha veinte de marzo de dos mil doce, la cual obra anexa al tercero de los recursos; 14.- Documental consistente en la impresión del “Acuse de Recibo de Solicitud de Información” del sistema Infomex-Veracruz del dieciséis de febrero de dos mil doce con número de folio 00087412, donde se aprecia el nombre de la solicitante Silvia Gabriela Ruíz, y como sujeto obligado al que solicitó información Coordinación General de Comunicación Social, la cual obra anexa al tercero de los recursos; 15.- Documental consistente en historial de la solicitud de información de la hoy recurrente al sujeto obligado por parte del Sistema Infomex-Veracruz, impreso bajo el encabezado “Sistema de solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”, en fecha veinte de marzo de dos mil doce, la cual obra anexa al tercero de los recursos; 16.- Documental consistente en la impresión del “Acuse de Recibo de Recurso de Revisión por Falta de Respuesta” del sistema Infomex-Veracruz del veinte de marzo de dos mil doce con número de folio PF00020012, la cual obra anexa al cuarto de los recursos; 17.- Documental consistente en la impresión de escrito sin fecha, atribuido a la hoy Recurrente -----, la cual obra anexa al cuarto de los recursos; 18.- Impresión de imagen respecto

**RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REVI358/2012/III Y SUS ACUMULADOS
IVAI-REVI359/2012/III, IVAI-REVI360/2012/II E IVAI-REVI361/2012/III**

de la pantalla del sistema Infomex-Veracruz identificada bajo el encabezado "Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave" con fecha veinte de marzo de dos mil doce, la cual obra anexa al cuarto de los recursos; 19.- Documental consistente en la impresión del "Acuse de Recibo de Solicitud de Información" del sistema Infomex-Veracruz del dieciséis de febrero de dos mil doce con número de folio 00087512, donde se aprecia el nombre de la solicitante Silvia Gabriela Ruíz Cervantes, y como sujeto obligado al que solicitó información Coordinación General de Comunicación Social, la cual obra anexa al cuarto de los recursos; y 20.- Documental consistente en historial de la solicitud de información de la hoy recurrente al sujeto obligado por parte del Sistema Infomex-Veracruz, impreso bajo el encabezado "Sistema de solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave", en fecha veinte de marzo de dos mil doce, la cual obra anexa al cuarto de los recursos;

C). Tener por señalada la dirección de correo electrónico -----
----- de la recurrente para efectos de recibir notificaciones;

D) Correr traslado, al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, para que en el término de cinco días hábiles, a) señalara domicilio en esta ciudad, o en su defecto cuenta de correo electrónico; b) manifestara tener conocimiento si sobre el acto que expresa la recurrente se interpuso algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Legislativo del Estado o de la Federación; c) aportara pruebas; d) designara delegados; e) manifestara lo que a los intereses que representa estime pertinentes; y f) la acreditación de su personería como titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de dicho sujeto obligado;

E) Fijar las once horas del día once de abril de dos mil doce para que tuviera lugar la audiencia de alegatos con las Partes. Auto que fuera notificado a las partes en fecha veintiocho de marzo de dos mil doce.

VI. Con fecha diez de abril de dos mil doce, visto el escrito de fecha tres de abril de dos mil doce signado por el Licenciado José Antonio Rodríguez Villalvazo quien se ostenta como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado denominado Coordinación General de Comunicación Social, presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el tres de abril de dos mil doce a las trece horas con veintiséis minutos, con doce anexos, a través del cual manifiesta que comparece en cumplimiento al acuerdo de fecha veintiséis de marzo de dos mil doce, en virtud de los Recursos de Revisión promovidos en contra de ese sujeto obligado por -----
-----; el Consejero Ponente acordó: tener por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado con su promoción respecto a los incisos a), b), c), d), e) y f) del acuerdo referido; se agregó al expediente la promoción de cuenta y anexos, documentos que por su naturaleza se tuvieron por ofrecidos, admitidos y desahogados; asimismo se tuvieron por hechas las manifestaciones del sujeto obligado a las que se les otorga el valor correspondiente al momento de resolver. Al mismo tiempo, visto que con la promoción de cuenta se desprende que el sujeto obligado viene exhibiendo respuesta de la información requerida por el hoy recurrente en relación a sus cuatro solicitudes de información correspondientes a los folios del Sistema Infomex-Veracruz números 00087212, 00087312, 00087412 y 00087512, como diligencias para mejor proveer en el presente asunto, se requirió a la Parte recurrente a efecto de que en un término no mayor a tres días hábiles siguientes a aquél en que le fuera notificado dicho proveído para que manifestara a este Instituto si la información remitida por el sujeto obligado, satisface sus solicitudes, apercibida que en caso de no actuar en la forma y plazo ahí señalado, se resolverá el presente asunto con las constancias que obren en autos. El proveído de referencia fue notificado a las Partes el día once de abril de dos mil doce.

VII. A las once horas del día once de abril de dos mil doce, se llevó a cabo la audiencia de alegatos regulada en el artículo 67.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, haciéndose constar que sólo se encontró presente Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, por lo que el Consejero Ponente acordó: En suplencia de la deficiencia de la queja, tener como alegatos de la promovente, las argumentaciones que hiciera valer en sus escritos recursales; y, con relación a las manifestaciones del sujeto obligado, se tuvieron por formulados los alegatos de manera verbal y escrita, por lo que en el momento procesal oportuno se les dará el valor que corresponda. Dicha actuación fue notificada a las partes en la misma fecha de la celebración de la audiencia.

VIII. Con fecha veinte de abril de dos mil doce, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, acordó en los autos del expediente IVAI-REV/358/2012/II Y SUS ACUMULADOS IVAI-REV/359/2012/III, IVAI-REV/360/2012/I E IVAI-REV/361/2012/II ampliar el plazo para resolver por un periodo igual al previsto en la Ley de la materia, en razón de existir actuaciones que considerar. Actuación que fuera notificada a las partes en fecha veintiséis de abril de dos mil doce.

IX. Con fecha veinticinco de abril de dos mil doce, vista la remisión vía correo electrónico por parte del sujeto obligado de promoción que contiene adjunta información complementaria a la requerida por la particular en sus correspondientes solicitudes, se le tuvo por presentado y por hechas sus manifestaciones del sujeto obligado a las que se le dará el valor que corresponda al momento de resolver. Al mismo tiempo, visto que con la promoción de cuenta se desprende que el sujeto obligado viene exhibiendo respuesta complementaria de la información requerida por la hoy recurrente en relación a sus cuatro solicitudes de información correspondientes a los folios del Sistema Infomex-Veracruz números 00087212, 00087312, 00087412 y 00087512, como diligencias para mejor proveer en el presente asunto, se requirió a la Parte recurrente a efecto de que en un término no mayor a tres días hábiles siguientes a aquél en que le fuera notificado dicho proveído para que manifestara a este Instituto si la información remitida por el sujeto obligado, satisface sus solicitudes, apercibida que en caso de no actuar en la forma y plazo ahí señalado, se resolverá el presente asunto con las constancias que obren en autos. El proveído de referencia fue notificado a las Partes el día veintiséis de abril de dos mil doce.

X. Por acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil doce y de conformidad con lo previsto por el artículo 67.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 69 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y estando dentro del plazo ampliado para presentar el proyecto de resolución, el Consejero Ponente por conducto del Secretario de Acuerdos, turnó al Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto formulado, para que se proceda a resolver en definitiva.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

Primero. El Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad en lo previsto por los artículos 6, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, último párrafo, 67, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones XII y XIII, 64, 67, 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por decreto número 256, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en el número extraordinario 208, de fecha veintisiete de junio de año dos mil ocho, su fe de erratas publicada en el mismo órgano informativo bajo el número 219 de fecha siete de julio del año dos mil ocho, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, emitidos por este Instituto y publicados en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 344 de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, reformado por diverso ACUERDO CG/SE-522/15/10/2010 emitido por el Consejo General de este Instituto, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez; y artículo 12, inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 317 de fecha cinco de octubre de dos mil once.

Segundo. Antes de entrar al estudio de fondo del asunto planteado, es necesario analizar si la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Veracruz es sujeto obligado por la Ley 848 y de ser así, si el recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos por la Ley de la materia, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 65 del ordenamiento en cita, en correlación con el 66, que ordena al Instituto subsanar las deficiencias de los recursos de revisión interpuestos por los particulares.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.1, fracción I de la ley en comento, es sujeto obligado el Poder Ejecutivo, sus dependencias centralizadas y entidades paraestatales, de acuerdo a lo que establece el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, las Secretarías del Despacho, la Procuraduría General de Justicia, la Contraloría General y la Coordinación General de Comunicación Social integran la Administración Pública Centralizada, y con fundamento en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se establece que para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias, entre ellas se observa en la fracción XIV a la Coordinación General de Comunicación Social del Estado de Veracruz, por lo tanto, es sujeto obligado por la ley de la materia.

Por lo que se refiere a la personería de el Licenciado José Antonio Rodríguez Villalvazo, quien presentó los escritos de contestación del sujeto obligado, con el carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Coordinación General de Comunicación Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se tiene por acreditada, toda vez que consta en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto que en efecto detenta el cargo que refiere, en términos de lo previsto en los numerales 5 fracción II, 6, segundo párrafo y 8 de los Lineamientos

**RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/358/2012/III Y SUS ACUMULADOS
IVAI-REV/359/2012/III, IVAI-REV/360/2012/II E IVAI-REV/361/2012/III**

Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

Conforme a la documentación que obra en autos, se advierte que los presentes medios de impugnación cumplen con los requisitos formales y substanciales previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que de la lectura integral de los escritos recursales presentados, se advierte claramente el nombre de la recurrente, dirección de correo electrónico de la recurrente para recibir notificaciones, las solicitudes que presentó vía Sistema Infomex-Veracruz ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, describe el acto que recurre, expone los agravios y aporta las pruebas que considera pertinentes, en este caso, las solicitudes de acceso presentadas ante el sujeto obligado.

Bajo ese tenor, la legitimación de las Partes que intervienen en la presente contienda se encuentra debidamente acreditada, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, son partes en el recurso de revisión: el recurrente o su representante legal y el titular o responsable de la Unidad de Acceso del sujeto obligado o el titular de éste cuando haya incumplido con la Ley de la materia de poner en operación su Unidad de Acceso, o quien legalmente lo represente.

Referente a la personería de la recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que regula el derecho del solicitante de información por sí o a través de representante legal para interponer recurso de revisión; desprendiéndose de actuaciones que quien signa el ocurso a través del cual se hizo valer el medio de impugnación que hoy se resuelve fue precisamente quien presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado, por lo tanto, resulta ser la persona legitimada *ad causam* para interponer el recurso de revisión que prevé la ley de la materia.

Asimismo, es necesario determinar si en los presentes recursos de revisión se satisfacen los requisitos formales y sustanciales previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o en su caso si se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento de las señaladas en los artículos 70 y 71 de la Ley de la materia, por ser de orden público su estudio.

En cuanto al requisito substancial, referente al supuesto de procedencia, el artículo 64.1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que el solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante este Instituto, por las siguientes causas:

- I. La negativa de acceso a la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La clasificación de información como reservada o confidencial;
- IV. La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;
- V. La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información;
- VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
- VII. La inconformidad con las razones que motivan una prórroga;

*RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REVI358/2012/III Y SUS ACUMULADOS
IVAI-REVI359/2012/III, IVAI-REVI360/2012/II E IVAI-REVI361/2012/III*

VIII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta ley;

- IX. La negativa de acceso, modificación o supresión y por la difusión de datos personales sin consentimiento de su titular;
- X. El tratamiento inadecuado de los datos personales; y
- XI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, modificación o supresión de datos personales dentro de los plazos establecidos en esta ley.

[Énfasis añadido]

En los casos a estudio se observa que la recurrente expresa como motivo de sus recursos de revisión su inconformidad por la falta de respuesta del sujeto obligado respecto a la información requerida, lo que actualiza el supuesto de procedencia a que se refiere la fracción VIII del artículo 64.1 de la Ley de la materia.

Respecto al requisito substancial relativo a la oportunidad en la presentación de los recursos de revisión, el artículo 64.2 de la Ley de la materia, establece que el plazo para interponer dichos recursos es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo.

Bajo ese tenor y del análisis a la documentación presentada vía Sistema Infomex Veracruz, consultable a fojas uno a ciento noventa y seis del sumario, se advierte que los presentes medios de impugnación cumplen el requisito de la oportunidad en su presentación, por lo siguiente:

- A. Las solicitudes de información fueron presentadas el día dieciséis de febrero de dos mil doce, siendo atendidas por el sistema a partir del mismo día dieciséis de febrero de dos mil doce al haberse interpuesto en horario hábil, fecha a partir de la cual el sujeto obligado contó con diez días hábiles para responderlas, feneciendo el día cinco de marzo de dos mil doce, sin que se produjeran dichas respuestas.
- B. Por lo que los plazos para interponer los recursos de revisión comenzaron a correr a partir del día hábil siguiente, siendo este el seis de marzo de dos mil doce, feneciéndose dicho plazo el día veintisiete de marzo del mismo año.
- C. Luego entonces, si los medios de impugnación se tuvieron por presentados el día veinte de marzo de dos mil doce, es decir al **décimo** día de los quince días hábiles con los que contó la ahora recurrente para interponer sus recursos de revisión, se concluye que los recursos son oportunos en su presentación, lo cual se encuentra ajustado al término previsto por el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En lo que se refiere a las causales de improcedencia aplicables al recurso de revisión que regula el artículo 70.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo análisis es de orden público y estudio preferente al fondo del asunto, se tiene que a la fecha en que se emite la presente resolución y conforme a las constancias documentales que obran en autos, no se desprenden elementos o indicios que permitan el estudio de manera oficiosa de alguna de las causales.

Por otro lado, respecto a las causales de sobreseimiento, reguladas por el artículo 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no se deriva la actualización de alguna de ellas, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo de la presente controversia.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 párrafo segundo fracción III, toda persona tiene derecho al acceso a la información pública, sin necesidad que acredite interés legítimo o justifique su utilización; sentido que también adopta la Constitución Local, dentro del numeral 6 último párrafo, donde garantiza a los habitantes del Estado, que gozarán del derecho a la información, por lo que en cumplimiento a este derecho y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracción IV de la normatividad en comento, es a través del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como se logra garantizar dicho acceso.

De acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Derecho de Acceso a la Información, es la garantía que tiene toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.1 fracción IV de la Ley en cuestión.

De la misma forma, toda aquella información que sea generada, esté bajo resguardo o custodia por parte de los sujetos obligados es de inicio pública, salvo los casos de excepción previstos por la misma Ley, por lo que toda persona directamente o a través de su representante, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante cualquier sujeto obligado, por lo que existe la obligación por parte de éste de dar respuesta en un plazo fijado en este mismo ordenamiento legal, lo anterior acorde con lo dispuesto en los numerales 4.1, 11, 56 y 59.1 de la Ley de la materia.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57.1, es obligación de los sujetos obligados entregar sólo la información que obra en su poder y esta obligación se tiene por cumplida cuando éstos ponen a disposición de los particulares los documentos o registros o en su caso expidan las copias simples o certificadas de la información requerida, y en los casos en que ésta se encuentre publicada, se hará saber por escrito al particular indicando la fuente, lugar y forma en que puede ser consultada, reproducida o en su caso obtenerla.

Así mismo, la recurrente puede hacer valer el recurso de revisión cuando la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información requerida actualice algunas de las causales previstas en el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no atender de manera íntegra las solicitudes de información en estudio, resulta razón suficiente por la cual, -----, el veinte de marzo de dos mil doce, interpone vía Sistema Infomex-Veracruz los recursos de revisión.

Acorde al contenido de las solicitudes de la revisionista, podemos concluir que la información demandada es información pública que el sujeto obligado está constreñido a generar, resguardar y conservar, de conformidad con el artículo 3, fracción VI de la Ley de la materia, así como 36 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que señala que la Coordinación General de Comunicación Social es la dependencia responsable de coordinar la difusión informativa, publicitaria y promocional de las actividades, obras y servicios de la Administración Pública del Estado, a través de los distintos medios de comunicación o de manera directa; y por

tanto, para el caso de no estar clasificada dicha información como reservada o confidencial por el sujeto obligado, debe proporcionarla con la reserva de los datos estrictamente personales. Lo anterior en razón de que es de considerarse que es un objetivo de la Ley 848 de la materia, promover la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados, la rendición de cuentas de los servidores públicos hacia la sociedad y la transparencia en la gestión pública; así como que el derecho de acceso a la información es la garantía que tiene toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley; además considerando que como documentos son considerados todos aquellos que obren en poder del sujeto obligado, entendiendo como éstos los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, los cuales podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, la información solicitada versa en información que se genera, y que en caso de no estar clasificada como reservada o confidencial, los diversos requerimientos del particular son en inicio sobre **información pública**, de acceso libre para cualquier persona que así lo requiera sin que medie justificación para su obtención en los términos previstos por la normatividad aplicable.

Cuarto. Para el análisis del agravio y el pronunciamiento correspondiente, es conveniente citar el marco constitucional y legal siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 establece lo siguiente:

Artículo 6. ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos.

Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

La Constitución Política del Estado de Veracruz, en su correlativo 6 prevé:

Artículo 6. ...

**RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/358/2012/III Y SUS ACUMULADOS
IVAI-REV/359/2012/III, IVAI-REV/360/2012/II E IVAI-REV/361/2012/III**

Los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

A su vez, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, regula lo siguiente:

Artículo 1.

Esta Ley es reglamentaria del Artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de derecho de acceso a la información pública.

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

IX. Información Pública: Bien público contenido en documentos escritos o impresos, en fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio que esté en posesión de los sujetos obligados enunciados en esta ley y que no haya sido previamente clasificado como de acceso restringido;

...

Artículo 4.

1. La información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público. Toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que esta Ley señala, así como a consultar documentos y a obtener copias o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas.

No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

...

Artículo 6.

1. Los sujetos obligados deberán:

I. Hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen;

II. Facilitar a los particulares el acceso a la información contenida en la rendición de cuentas una vez cumplidas las formalidades establecidas en la ley por los sujetos obligados;

III. Proteger la información reservada y confidencial, incluyendo los datos que, teniendo el carácter de personales, se encuentren bajo su resguardo y deban conservar secrecía en los términos de esta ley;

IV. Integrar, organizar, clasificar y manejar con eficiencia sus registros y archivos;

V. Establecer una Unidad de Acceso a la Información Pública y nombrar a los servidores públicos que la integren; y

VI. Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, incluso los procesos deliberativos;

VII. Capacitar a los servidores públicos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;

VIII. Permitir que los servidores públicos del Instituto, debidamente acreditados, puedan tener acceso a toda la información pública y a los archivos administrativos para verificar el cumplimiento de las obligaciones que les impone la ley;

IX. Adoptar el INFOMEX-Veracruz como sistema electrónico que permita de manera remota el ejercicio del derecho de acceso a la información; y

...

Artículo 11.

La información en poder de los sujetos obligados sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en esta ley por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

Artículo 56.

1. Cualquier persona, directamente o a través de su representante legal, podrá ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda. La solicitud se hará mediante escrito libre o en los formatos diseñados por el Instituto ante la Unidad de Acceso respectiva...

Artículo 57.

1. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

...

**RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REVI358/2012/III Y SUS ACUMULADOS
IVAI-REVI359/2012/III, IVAI-REVI360/2012/II E IVAI-REVI361/2012/III**

Artículo 58

Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Acceso proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su Titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

Artículo 59

1. Las Unidades de Acceso responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando:

I. La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma;

II. La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible en los casos de la fracción anterior; y

III. Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

2. La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación de la unidad de acceso, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

3. El reglamento establecerá la manera y términos para el trámite interno de las solicitudes de acceso a la información.

...

De las disposiciones constitucionales y legales transcritas se advierte lo siguiente:

El derecho a la información es un derecho humano, garantizado por el Estado Mexicano; por ello, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de seguridad e interés público en los términos que fijan las leyes.

En ese sentido, toda persona tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, sin necesidad de acreditar algún interés o justificar la utilización de la misma.

En el Estado de Veracruz, sus habitantes gozarán del derecho a la información; para ello, en la Ley se establecerán los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

En este orden, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política Local, en materia de derecho de acceso a la información pública; y conforme con ella, los sujetos obligados deberán hacer transparente su gestión, mediante la difusión de la información pública que generen, guarden o custodien y ésta sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en la Ley de la materia y será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

Así, cualquier persona podrá ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda, bajo el entendido que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante o bien cuando se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Conforme con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el sujeto obligado responderá a

**RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/358/2012/III Y SUS ACUMULADOS
IVAI-REV/359/2012/III, IVAI-REV/360/2012/II E IVAI-REV/361/2012/III**

las solicitudes de acceso a la información dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, pero el solicitante podrá interponer un recurso de revisión ante este Instituto, entre otros casos, cuando no esté de acuerdo con la respuesta dada por el sujeto obligado, por constituir negativa de acceso a la información.

Este Órgano Colegiado determina que el agravio aducido por la recurrente es INFUNDADO, atento a las consideraciones siguientes:

De las constancias que obran en el sumario que se resuelve, consistente en los escritos y promociones de las Partes, sus pruebas ofrecidas y aportadas, y las actuaciones de esta autoridad se advierte que:

1.- ----- solicitó información consistiendo su planteamiento para dichas solicitudes en lo siguiente: *“Solicito los documentos que contengan los criterios generales para la asignación de publicidad oficial a los medios de comunicación.”; “Solicito los documentos que contengan el presupuesto aprobado y ejercido total para el pago de publicidad oficial del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010 y del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011.”; “Solicito los documentos que contengan el detalle del gasto en publicidad oficial desglosado por tipo de medios (radio, televisión, internet, prensa, etc.), nombres de los medios de comunicación (locales, nacionales, internacionales) contratados, número de contrato, concepto, campañas y montos durante el periodo del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010.”; y “Solicito los documentos que contengan el detalle del gasto en publicidad oficial desglosado por tipo de medios (radio, televisión, internet, prensa, etc.), nombres de los medios de comunicación (locales, nacionales, internacionales) contratados, número de contrato, concepto, campañas y montos durante el periodo del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011” (sic). De lo cual al no obtener respuesta tramitó los recursos de revisión que en este acto se resuelven.*

2.- El sujeto obligado Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Veracruz, a través de su Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, Licenciado José Antonio Rodríguez Villalvazo, primeramente, con fecha diez de abril de dos mil doce, mediante escrito de fecha tres de abril de dos mil doce signado por el propio Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante Oficialía de Partes de este Instituto el tres de abril de dos mil doce a las trece horas con veintiséis minutos, con doce anexos, compareció en cumplimiento al acuerdo de fecha veintiséis de marzo de dos mil doce, en virtud de los Recursos de Revisión promovidos en contra de ese sujeto obligado por -----; por lo que el Consejero Ponente acordó: tener por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado con su promoción respecto a los incisos a), b), c), d), e) y f) del acuerdo referido; se agregó al expediente la promoción de cuenta y anexos consistentes en: 1.- Impresión de imagen respecto del oficio número CGCS/UAIP/023/2012 de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, signado por el Licenciado José Antonio Rodríguez Villalvazo en su calidad de Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, y dirigido a la hoy parte recurrente -----, la cual obra anexa a la impresión de mensaje de correo electrónico; 2.- Impresión de imagen respecto del oficio número CGCS/UAIP/024/2012 de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, signado por el Licenciado José Antonio Rodríguez Villalvazo en su calidad de Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, y dirigido a la hoy parte recurrente -----, la cual obra anexa a la impresión de mensaje de correo electrónico; 3.- Impresión de imagen respecto del oficio número CGCS/UAIP/025/2012 de fecha

*RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/358/2012/III Y SUS ACUMULADOS
IVAI-REV/359/2012/III, IVAI-REV/360/2012/II E IVAI-REV/361/2012/III*

veintinueve de marzo de dos mil doce, signado por el Licenciado José Antonio Rodríguez Villalvazo en su calidad de Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, y dirigido a la hoy parte recurrente -----, la cual obra anexa a la impresión de mensaje de correo electrónico; 4.- Impresión de imagen respecto del oficio número CGCS/UAIP/026/2012 de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, signado por el Licenciado JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ VILLALVAZO en su calidad de Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, y dirigido a la hoy parte recurrente -----, la cual obra anexa a la impresión de mensaje de correo electrónico; 5.- Impresión de imagen respecto de la pantalla de correo electrónico de la cuenta -----, y dirigido a la cuenta de correo electrónico villalvazo60@hotmail.com, en fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, identificada bajo encabezado "RE: RESPUESTA SOLICITUDES INFOMEX", la cual obra anexa a la impresión de mensaje de correo electrónico; 6.- Copia fotostática respecto del nombramiento expedido en fecha uno de diciembre de dos mil diez por la Licenciada María Gina Domínguez Colío en su carácter de Directora de Comunicación Social, a favor del compareciente por el cual se le designa como Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, la cual obra anexa al escrito de cuenta; 7.- Copia fotostática respecto del documento identificado bajo encabezado "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE", compuesto por cuatro fojas, la cual obra anexa al escrito de cuenta; 8.- Copia fotostática respecto del documento identificado bajo encabezado "ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO CLASIFICAR, COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE RESERVADA Y CONFIDENCIAL, LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, COMO SUJETO OBLIGADO EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 5.1 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE", compuesta de ocho fojas, la cual obra anexa al escrito de cuenta; 9.- Copia fotostática respecto del oficio número CGCS/UAIP/153/2011 de fecha diecinueve de octubre de dos mil once, signado por el Licenciado José Antonio Rodríguez Villalvazo en su calidad de Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, y dirigido a la Doctora Rafaela López Salas, Consejera Presidenta del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, compuesta por una foja, la cual obra anexa al escrito de cuenta; 10.- Copia fotostática de la certificación de fecha ocho de mayo de dos mil ocho, expedida por el Licenciado Fernando Aguilera de Hombre, en su carácter de Secretario Técnico del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, respecto de la resolución de fecha ocho de mayo de dos mil ocho dictada en el expediente IVAI-REV/10/2008/I, compuesta por trece fojas, la cual obra anexa al escrito de cuenta; 11.- Copia fotostática respecto del oficio número CGCS/UAIP/023/2012 de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, signado por el Licenciado José Antonio Rodríguez Villalvazo en su calidad de Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, y dirigido a la hoy parte recurrente -----, la cual obra anexa al escrito de cuenta; 12.- Copia fotostática respecto del oficio número CGCS/UAIP/024/2012 de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, signado por el Licenciado José Antonio Rodríguez Villalvazo en su calidad de Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, y dirigido a la hoy parte recurrente -----, la cual obra anexa al escrito de cuenta; 13.- Copia fotostática respecto del oficio número CGCS/UAIP/025/2012 de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, signado por el Licenciado José Antonio

*RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/358/2012/III Y SUS ACUMULADOS
IVAI-REV/359/2012/III, IVAI-REV/360/2012/II E IVAI-REV/361/2012/III*

Rodríguez Villalvazo en su calidad de Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, y dirigido a la hoy parte recurrente -----, la cual obra anexa al escrito de cuenta; 14.- Copia fotostática respecto del oficio número CGCS/UAIP/026/2012 de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, signado por el Licenciado José Antonio Rodríguez Villalvazo en su calidad de Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, y dirigido a la hoy parte recurrente -----, la cual obra anexa al escrito de cuenta; 15.- Copia fotostática respecto de la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 344 de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, compuesta por dos fojas, la cual obra anexa al escrito de cuenta; 16.- Copia fotostática respecto de la Gaceta Oficial del Estado número 79 de fecha siete de marzo de dos mil doce, compuesta por tres fojas, la cual obra anexa al escrito de cuenta; 17.- Copia fotostática respecto de la resolución de fecha veintiuno de mayo de dos mil ocho dictada en el expediente IVAI-REV/31/2008/I, compuesta por ocho fojas, la cual obra anexa al escrito de cuenta; 18.- Original respecto del nombramiento expedido a favor del compareciente por la Licenciada María Gina Domínguez Colío, en su carácter de Directora General de Comunicación Social, en fecha uno de diciembre de dos mil diez, por el cual se le designa Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, la cual obra anexa al escrito de cuenta; 19.- Original respecto del documento identificado bajo encabezado "ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO CLASIFICAR, COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE RESERVADA Y CONFIDENCIAL, LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, COMO SUJETO OBLIGADO EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 5.1 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE", compuesta de ocho fojas; 20.- Original respecto del documento identificado bajo encabezado "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE", compuesto por cuatro fojas; documentos que por su naturaleza se tuvieron por ofrecidos, admitidos y desahogados; asimismo se tuvieron por hechas las manifestaciones del sujeto obligado a las que en este acto se les otorga el valor correspondiente. Al mismo tiempo, visto que con la promoción de cuenta se desprende que el sujeto obligado viene exhibiendo respuesta de la información requerida por la hoy recurrente en relación a sus cuatro solicitudes de información correspondientes a los folios del Sistema Infomex-Veracruz números 00087212, 00087312, 00087412 y 00087512, como diligencias para mejor proveer en el presente asunto, se requirió a la Parte recurrente a efecto de que en un término no mayor a tres días hábiles siguientes a aquél en que le fuera notificado dicho proveído para que manifestara a este Instituto si la información remitida por el sujeto obligado, satisface sus solicitudes, apercibida que en caso de no actuar en la forma y plazo ahí señalado, se resolverá el presente asunto con las constancias que obren en autos, por lo que a la fecha en que los presentes recursos se resuelven no existe constancia en autos de que así lo haya atendido la recurrente.

Por otra parte en segundo lugar, en complemento de lo anterior y en alcance a la anterior comparecencia del sujeto obligado, con fecha veinticinco de abril de dos mil doce se acordó que, vista la remisión vía correo electrónico por parte del sujeto obligado de promoción que contiene adjunta información complementaria a la requerida por la particular en sus correspondientes solicitudes, se le tuvo por presentado y por hechas sus manifestaciones del sujeto obligado a las que en este acto se le otorga el valor correspondiente. Al

mismo tiempo, visto que con la promoción de cuenta se desprende que el sujeto obligado viene exhibiendo respuesta complementaria de la información requerida por la hoy recurrente en relación a sus cuatro solicitudes de información correspondientes a los folios del Sistema Infomex-Veracruz números 00087212, 00087312, 00087412 y 00087512, como diligencias para mejor proveer en el presente asunto, se requirió a la Parte recurrente a efecto de que en un término no mayor a tres días hábiles siguientes a aquél en que le fuera notificado dicho proveído para que manifestara a este Instituto si la información remitida por el sujeto obligado, satisface sus solicitudes, apercibida que en caso de no actuar en la forma y plazo ahí señalado, se resolverá el presente asunto con las constancias que obren en autos. Por lo que a la fecha en que los presentes recursos se resuelven no existe constancia en autos de que así lo haya atendido la incoante.

Con lo anterior, se desprende que el sujeto obligado Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Veracruz, otorga contestación en el sentido estricto y determinante a las interrogantes, con las cuales revocó su determinación inicial y definió su intención de atender de la manera más atenta las solicitudes de información de la recurrente y permitir el acceso a la información.

De la confrontación entre lo requerido por el particular en su primera solicitud correspondiente al folio del Sistema Infomex-Veracruz número 00087212, mediante la cual requiriera "...los documentos que contengan los criterios generales para la asignación de publicidad oficial a los medios de comunicación.", se tiene que en fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Veracruz mediante correo electrónico autorizado por la particular, remitió respuesta extemporánea, mediante la cual adjuntó el oficio número CGCS/UAIP/023/2012 de esa misma fecha, emitido por el Licenciado José Antonio Rodríguez Villalvazo en calidad de Titular de la Unidad de Acceso a la Información, dirigido a la solicitante donde primeramente hace alusión al motivo de su falta de respuesta, remitiendo a dicha solicitante a la página del citado sujeto obligado www.comsocialver.gob.mx misma que en el apartado correspondiente al portal de transparencia, fracción I Marco Normativo, Marco Legal, Acuerdos, Actas, Lineamientos y manuales en ACTIVIDADES-DE-COMUNICACION%3%93N-SOCIAL-DEL-PODER-EJECUTIVO, Lineamientos-Ejercicio-de-los-Recursos-publicos-veracruz y MANUAL_PROCEDIMIENTOS, se encuentran los documentos denominados: Lineamientos para la Aplicación de Recursos Públicos en Materia de Servicios de Publicidad, Información, Difusión y en General de las Actividades de comunicación social del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; Lineamientos Generales y Específicos de Disciplina, Control y Austeridad Eficaz de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, así como el Manual General de Procedimientos, documentos que contienen específicamente, el primero su objeto corresponde a: "establecer los criterios de aplicación de recursos en materia de servicios de publicidad, información, difusión y en general de las actividades de comunicación social de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, así como también normar lo referente a su contratación, pago y control", considerando que dichos Lineamientos no se podrán considerar como limitativos para la implementación de sistemas o controles internos específicos que se adopten en las Dependencias con el fin de transparentar la aplicación de recursos en materia de comunicación social. Por otra parte, el segundo corresponde a la Disciplina, Control y Austeridad Eficaz, que se expiden de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 10 y Tercero transitorio del Decreto que establece el Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos

por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, del seis de enero de 2005, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el once de enero de ese mismo año. Y el tercero contempla que el Manual General de Procedimientos, es un instrumento administrativo que permite conocer el funcionamiento interno de cada una de las áreas de la Dependencia; y conocer la descripción de tareas, ubicación, requerimientos y a los puestos responsables de su ejecución. Información que a ciencia cierta otorga respuesta específica y detallada a lo requerido por la incoante, revocando con ello la determinación inicial del sujeto obligado, por lo que analizando la respuesta inicial y complementaria del sujeto obligado se desprenden de sus manifestaciones que es procedente tener por cumplida la obligación prevista en el artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por el sujeto obligado y por garantizado el derecho de acceso a la información de la promovente. Respuesta de la cual que una vez que fue del conocimiento de éste Órgano Garante, como diligencias para mejor proveer en el presente asunto, se requirió a la Parte recurrente a efecto de que en un término no mayor a tres días hábiles siguientes a aquél en que le fuera notificado dicho proveído para que manifestara a este Instituto si la información complementaria remitida por el sujeto obligado, satisface su solicitud, apercibido que en caso de no actuar en la forma y plazo ahí señalado, se resolverá el presente asunto con las constancias que obren en autos, teniendo como resultado que la particular omitiera atender tal requerimiento.

En tal caso, toda vez que el sujeto obligado unilateralmente permitió el acceso a la información solicitada al entregar la información solicitada, es suficiente para tener por cumplida su obligación de proporcionar la información pública que obra en su poder, en términos de la solicitud de acceso a la información por cuanto a que notificó a la recurrente que la documentación requerida se encuentra a su disposición en el portal electrónico correspondiente.

Por consecuencia, se desprende que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado responde la interrogante de la recurrente; documentales que se tuvieron por su propia naturaleza por bien ofrecidas, admitidas y desahogadas y a las que se le da pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 33 fracción I, 41 párrafo primero y 49 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por otra parte, en lo referente a la confrontación entre lo requerido por la particular en su segunda, tercera y cuarta solicitud correspondiente a los folios del Sistema Infomex-Veracruz números 00087312, 00087412 y 00087512, mediante los cuales requiriera "...los documentos que contengan el presupuesto aprobado y ejercido total para el pago de publicidad oficial del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010 y del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011."; "...los documentos que contengan el detalle del gasto en publicidad oficial desglosado por tipo de medios (radio, televisión, internet, prensa, etc.), nombres de los medios de comunicación (locales, nacionales, internacionales) contratados, número de contrato, concepto, campañas y montos durante el periodo del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010."; y "...los documentos que contengan el detalle del gasto en publicidad oficial desglosado por tipo de medios (radio, televisión, internet, prensa, etc.), nombres de los medios de comunicación (locales, nacionales, internacionales) contratados, número de contrato, concepto, campañas y montos durante el periodo del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011" (sic); se tiene que en fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, la

*RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REVI358/2012/III Y SUS ACUMULADOS
IVAI-REVI359/2012/III, IVAI-REVI360/2012/II E IVAI-REVI361/2012/III*

Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Veracruz mediante correo electrónico autorizado por la particular, remitió respuesta extemporánea, mediante la cual adjuntó los oficios números CGCS/UAIP/024/2012, CGCS/UAIP/025/2012 y CGCS/UAIP/026/2012 de esa misma fecha, emitido por el Licenciado José Antonio Rodríguez Villalvazo en calidad de Titular de la Unidad de Acceso a la Información, dirigido a la solicitante donde primeramente hace alusión al motivo de su falta de respuesta, el segundo lugar comunica que la información solicitada corresponde a la que tiene clasificada como reservada o confidencial remitiendo a dicha solicitante a la página del citado sujeto obligado www.comsocialver.gob.mx para efectos de observar la versión pública de dicha información, ello con la clara intención del sujeto obligado de contribuir a la transparencia y al derecho a la información de la solicitante regulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Analizando las correspondientes solicitudes y las respuestas del sujeto obligado se desprende que en su solicitud de información, la ahora revisionista realiza diversos cuestionamientos sobre información respecto a datos que resguarda el sujeto obligado por ser de su competencia en términos de los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que regulan dicha competencia al señalar que la Coordinación General de Comunicación Social es la dependencia responsable de coordinar la difusión informativa, publicitaria y promocional de las actividades, obras y servicios de la Administración Pública del Estado, a través de los distintos medios de comunicación o de manera directa

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, retomando la confrontación de lo solicitado con la respuesta otorgada se observa que el sujeto obligado comunicó a la ahora revisionista que en sus registros obra la información clasificada como reservada o confidencial, por lo que en los términos solicitados no es factible su entrega.

Así resulta que analizando el fondo del asunto tenemos que dicha información, en ningún momento el sujeto obligado trata de justificar la no entrega de la misma al recurrente aún y cuando ha manifestado que reviste el carácter de reservada o confidencial y que por tal motivo se encuentre obligado a proteger en términos de lo ordenado en la Ley de Transparencia vigente en el Estado, por lo que tenemos que la información solicitada aún y cuando se encuentra dentro de la denominada "reservada", de la misma puede obtenerse una versión pública tal y como ya lo hizo el propio sujeto obligado, ello en virtud de que necesariamente cuenta con los datos requeridos por la incoante, esto, al resultar ser información de la que se encuentra obligado a clasificar mediante Acuerdo de clasificación, emitido por el Comité de Información de Acceso Restringido. En tal caso es pertinente citar que si bien el artículo 12.2 de la Ley de Transparencia vigente y en particular el Lineamiento Octavo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Clasificar Información Reservada y Confidencial, estatuyen que los sujetos obligados deberán preparar versiones públicas de los documentos o expedientes que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales conforme a los supuestos contenidos en los artículos 12 y 17 de la Ley en cita, si la disposición que en el caso concreto en estudio estuviera impidiendo, entorpeciendo o dificultando las diligencias posteriores que son facultad del sujeto obligado y que pudiera ordenar, lo cual obstruiría, dificultaría o impediría dichas

*RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/358/2012/III Y SUS ACUMULADOS
IVAI-REV/359/2012/III, IVAI-REV/360/2012/II E IVAI-REV/361/2012/III*

actividades, resultan razonamientos que conducen a este cuerpo colegiado a determinar en el caso, acorde con el estado procesal de la información solicitada y ante la posibilidad de existir impedimento legal de proporcionar la información en los términos solicitados.

En consecuencia, dicha información puede ser otorgada de forma estadística considerando su reserva únicamente por cuanto hace a la que se encuentre en la hipótesis de ser sujeta a proceso no concluido, ya que de ser así, la liberación anticipada de la mencionada información puede originar una percepción errónea de la realidad y generar un impacto negativo o causar daños y perjuicios al interés general del Estado, pues se puede considerar que al liberar la aludida información se ocasionaría la instauración de medios de defensa legal en contra del acto de la autoridad que los emite, por la inconformidad de tal medida. En estos casos, el período de reserva aplica solamente en tanto duren los procesos deliberativos y su consecuente conclusión.

Una vez acreditado el procedimiento correspondiente, se obtiene que el sujeto obligado contestó de manera fundada y apegada a derecho al justificar fehacientemente la reserva de la información, por lo que en tal caso es suficiente para tener por cumplida su obligación de proporcionar la información pública que obra en su poder, en términos de la solicitud de acceso a la información.

Así, tal y como se describió en los párrafos precedentes, el sujeto obligado, durante la substanciación del recurso, garantizó el derecho de acceso a la información requerida por el particular; justificando bajo su más estricta responsabilidad el porqué no cuenta disponible la información correspondiente, por que como quedó acreditado en el sumario, con su actuación el sujeto obligado unilateralmente revocó el acto o resolución recurrida de manera tal que, es suficiente para tener por cumplida su obligación de proporcionar la información pública que obra en su poder, en términos de la solicitud de acceso a la información y de los agravios del particular.

Por tanto, el conjunto de documentales contenidas en el sumario consistente en los escritos, promociones y manifestaciones de las Partes, sus pruebas ofrecidas, aportadas y descritas con antelación y las actuaciones de esta autoridad integradas por autos, razones, certificaciones y audiencia de alegatos que, conforme con lo regulado en los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, las reglas de la lógica, la sana crítica, administrado entre sí y valorado en su conjunto, constituyen prueba plena de que el sujeto obligado, Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública justificó el acto impugnado consistente en las respuestas de fechas veintinueve de marzo y veinte de abril de dos mil doce, previamente descritas, mediante las cuales le informó lo antes expuesto; en consecuencia, con tales actos ha cumplido con la normatividad prevista en el Capítulo Primero, del Título Tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública.

En consecuencia, las respuestas emitidas por el sujeto obligado son en términos de lo dispuesto por la normatividad prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de

**RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/358/2012/III Y SUS ACUMULADOS
IVAI-REV/359/2012/III, IVAI-REV/360/2012/II E IVAI-REV/361/2012/III**

Ignacio de la Llave, por ello éste Consejo General concluye que son **infundados** los agravios vertidos por la particular, consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69.1, fracción II y 72 reformado, en relación con los artículos 57.1, y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se confirman** las respuestas extemporáneas de fechas veintinueve de marzo y veinte de abril de dos mil doce por parte del sujeto obligado a la recurrente.

Devuélvase los documentos que soliciten las partes y en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondiente.

Conforme a lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa al recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Quinto. En conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por ello se hace del conocimiento de la Parte recurrente que dispone de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales al publicarse la resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su autorización; lo anterior con fundamento en el ACUERDO CG/SE-522/15/10/2010 emitido por el Consejo General de este Instituto por el que se adiciona y reforman los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión en el artículo 74 fracción IX, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez.

Se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo General de este Instituto, vigile el cumplimiento de la presente resolución en conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 24, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 23, fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 317 de fecha cinco de octubre de dos mil once.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información

RESUELVE

PRIMERO. Son **INFUNDADOS** los agravios hechos valer por la recurrente, en consecuencia, con fundamento en el artículo 69.1, fracción II en relación con los artículos 57.1 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **SE CONFIRMAN** las respuestas extemporáneas de fechas veintinueve de marzo y veinte de abril de dos mil doce por parte del sujeto obligado Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Veracruz, en los términos que han quedado precisados en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a las partes por medio del Sistema Infomex Veracruz, a la recurrente por correo electrónico señalado para tal efecto, por lista de acuerdos fijada en los estrados de este Instituto, y a través del portal de internet de este Órgano Garante, así como por oficio al sujeto obligado a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 y 24, fracciones I, IV y VII de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; hágasele saber a la recurrente que, a partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción XXVI y 17, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en el ACUERDO CG/SE-522/15/10/2010 emitido por el Consejo General de este Instituto por el que se adiciona y reforman los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión en el artículo 74 fracción IX, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez.

Así mismo, hágase del conocimiento de la promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. Devuélvase los documentos que solicite la promovente, dejando en su lugar copias certificadas de los mismos.

TERCERO. En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario de Acuerdos para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios habilitados y dé seguimiento a la misma.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

*RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REVI358/2012/III Y SUS ACUMULADOS
IVAI-REVI359/2012/III, IVAI-REVI360/2012/II E IVAI-REVI361/2012/III*

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Rafaela López Salas, José Luis Bueno Bello y Luis Ángel Bravo Contreras, siendo ponente el segundo de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día veintitrés de mayo de dos mil doce, por ante el Secretario de Acuerdos, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Rafaela López Salas
Consejera Presidente

José Luis Bueno Bello
Consejero

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos

COPIA COTEJADA